REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RAD **110014003009-2021-377-00**
Naturaleza proceso: Ejecutivo
Demandante: Conjunto Cerrado Torres de Palmar P.H
Demandado: Martha García y otro

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Adecue el numeral 7° de la pretensión 3° de la demanda relativa a las cuotas extraordinarias de administración, ya que la anualidad allí señalada no se ajusta a la indicada en la certificación expedida por el administrador (art. 82 numeral 4° del C. G del P.).

2. Exclúyase la pretensión quinta de la demanda relativa a la suma de dinero por concepto de parqueadero de motos, habida cuenta que dicho emolumento no se encuentran inmerso en el art.48 de la Ley 675 de 2001 (art.82 numeral 4º y 422, ib.).

El escrito subsanatorio, pruebas y anexos requeridos, podrán remitirse al correo electrónico institucional del juzgado, preferiblemente en formato PDF, como consecuencia de las medidas transitorias que adoptó el Consejo Superior de la Judicatura para la prevención y control de contagio del COVID-19 de servidores judiciales y usuarios de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA
JUEZ

jvr